

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL,
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Ministerio de Trabajo y Previsión

(Continuación) — 14 —

8.ª Cumplimentar, por Orden comunicada, los acuerdos del Ministro en asuntos encomendados a los Servicios dependientes de la Dirección general.

9.ª Acordar con el Subsecretario y con el Subdirector general la distribución del personal técnico, administrativo y subalterno entre los diversos Servicios del Ministerio.

10. Proponer al Ministro la designación de entre los funcionarios adscritos a la Dirección general a los Jefes de los Servicios dependientes de la misma y hacer por sí la de los Jefes de las Secciones y la de los que de éstos háyan de substituir a aquéllos.

11. Conceder licencias con sujeción a lo que determinen los Reglamentos y disposiciones de carácter general, a los funcionarios adscritos a la Dirección general.

12. Formular el proyecto de presupuestos de gastos de los Servicios a su cargo y aprobar las cuentas correspondientes, previo examen y censura de la Sección de Contabilidad y de la Junta de Administración.

13. Ejercer todas las demás facultades, prerrogativas y funciones que el Ministro le asigne y todas las que a su cargo atribuya la legislación vigente.

14. Delegar en el Subdirector general las suyas propias cuando lo estime procedente, salvo las que le esté vedado delegar.

Del Subdirector general

Artículo 109. Corresponden al Subdirector general las facultades que le atribuyen los artículos 21 y 22 del Decreto de 3 de noviembre de 1931 y las de despacho que le delegue el Director general a quien suplirá, en caso de ausencia y enfermedad, en las funciones de dirección y en las representaciones inherentes al cargo en cualquier organismo oficial.

Como Inspector nato de todos los Servicios del Ministerio, podrá examinar la marcha de todos ellos, para comprobar si se ajusta a las normas de procedimiento que se determinan en el presente Reglamento y si los funcionarios se atienen en su actuación a las atribuciones que a cada uno, según su categoría, le están asignadas, conforme a lo que en este mismo Reglamento queda pres-

crito. En cualquier momento podrá rectificar, suspender o anular, cualquier orden o instrucción que hayan dado los Jefes de los Servicios o de las dependencias de éstos, habiendo de atenerse los funcionarios todos a tales decisiones del Subdirector general, quien habrá de dar inmediata cuenta de ellas al Subsecretario o al Director general, según los casos, y al Ministro cuando lo considere pertinente.

De los Jefes de Servicio

Artículo 110. Serán funciones de los Jefes de Servicios, las siguientes:

a) Dictar personalmente todas las resoluciones que le competan en materia delegada, de conformidad con las normas establecidas y proponer las que correspondan al Director general, al Subsecretario o al Ministro.

b) Disponer la realización de los trámites reglamentarios en los expedientes que se instruyan sobre los asuntos que le estén asignados y dictar sobre ellos resoluciones en materia que no sea discrecional ni esté, por las leyes y Reglamentos y disposiciones aplicables, reservada a la Superioridad o que ésta asuma especialmente.

c) Ordenar por sí, con sujeción a las leyes y Reglamentos y disposiciones dictadas por la Superioridad la realización de cuanto concierne al servicio, dando al efecto las instrucciones precisas a los funcionarios que le estén adscritos y a las organizaciones provinciales y locales con quienes deba relacionarse o estar en conexión por razón de la materia en que unos y otros actúen.

d) La inspección directa de los servicios de cada una de las Secciones de ellos dependientes, siendo responsables de la buena marcha de los mismos y del cumplimiento de su deber por parte de los funcionarios que en ellas sirvan, debiendo dar cuenta a la Superioridad de toda anomalía que adviertan en este orden.

De los Jefes de Sección

Artículo 111. Serán funciones de los Jefes de Sección:

a) Organizar, dirigir y distribuir el personal, los servicios y trabajos de la Sección que les estén confiadas.

b) Acordar y ordenar la ejecución de todas las diligencias y

oficios de trámite necesarios para el despacho de los expedientes, así como para su término, archivo y devolución de documentos y expedición de certificaciones.

c) Acordar el despacho de los asuntos con los Directores generales o con el Ministro, si es la Sección independiente.

d) Intervenir con su rúbrica todos los oficios y con su firma todos los expedientes que se despachen en la Sección.

e) Redactar los proyectos de leyes, Decretos, Ordenes ministeriales y Reglamentos e Instrucciones de los asuntos que comprenda su Sección.

De los Jefes de Negociado

Artículo 112. Serán funciones de los Jefes de Negociado:

a) El estudio, despacho y firma de todos los expedientes que se formen en el Negociado que esté a su cargo.

b) Redactar y reparar las minutas de las órdenes de trámite y de los acuerdos que causen aquellos expedientes.

c) Anotar, coleccionar y conservar todas las disposiciones legales que afecten a los servicios propios de su Negociado.

d) Despachar los demás asuntos y comisiones del servicio de la Sección que les encomienden los Jefes de la misma.

De los Oficiales

Artículo 113. Los Oficiales de Administración que constituyen la tercera categoría del Cuerpo general tendrán como funciones propias las de preparar el despacho de los expedientes y resoluciones de minuta rubricada, reuniendo y ordenando a tal efecto los documentos y haciendo el extracto de ellos; como funciones adecuadas a su preparación para la categoría superior, las de auxiliar al Jefe de Negociado, redactando los informes y borradores de notas que éste disponga y según las instrucciones que le sean dadas; y como funciones supletorias, las de compartir con los Auxiliares los trabajos materiales de copia cuando lo requieran las necesidades del Servicio.

De los Auxiliares

Artículo 114. Los Auxiliares de Administración, que comprenden la cuarta categoría del Cuerpo general, tendrán como funciones propias las de realizar los trabajos manuales propios de la Oficina, poniendo en limpio borrado-

res, minutas, órdenes, etc., y el examen o formación de estados, cuentas, nóminas, etc., y como funciones adecuadas a su preparación para ascender a la categoría inmediata, las definidas como propias de los Oficiales, si bien para el desempeño de éstas será precisa la previa autorización por escrito del Jefe de la Sección.

De los Subalternos

Artículo 115. Todos los funcionarios que constituyen el personal subalterno dependerán de la Oficialía Mayor. Sin embargo, a los efectos del servicio, su dependencia estará determinada por la Sección o Negociado a que figuren adscritos.

Artículo 116. Las funciones del Portero mayor serán las siguientes:

1.ª Ser el Jefe inmediato de todo el personal subalterno.

2.ª Disponer la distribución del trabajo de modo que resulte atendida la custodia y la limpieza de todas las dependencias, cuidando de que se conserven con el debido orden y separación las llaves correspondientes.

3.ª Cuidar de que una hora antes de la señalada para la entrada en las oficinas esté hecho el servicio de la limpieza en el edificio.

4.ª Vigilar al personal subalterno, a fin de que observe los preceptos de este Reglamento, cuantos se dicten para el mejor servicio y las reglas de disciplina y corrección que son exigibles.

5.ª Procurar que todo el personal subalterno vista el uniforme correspondiente a su clase.

6.ª Llevar un libro en el que se anotarán las señas del personal del Ministerio y las que sean convenientes para el mejor servicio, teniendo especial cuidado de que se consignen los cambios de domicilio.

7.ª Llevar otro libro en el que se anoten los pliegos que se remiten por el correo y los que se repartan dentro de Madrid, exigiendo a cada dependiente encargado de la conducción que firme debajo del asiento correspondiente.

8.ª Distribuir el servicio entre los dependientes que no tengan función determinada, cuidando de que aquél esté perfectamente atendido.

9.ª Poner en conocimiento del Jefe del personal todas las faltas que observe en el subalterno.

(Continuara)

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la escritura relativa a la subasta celebrada el día 25 de abril último para la adquisición de sesenta camiones y cuarenta automóviles ligeros, tipo faetón, para los servicios de la Policía, quedando desierta esta última por no haberse presentado en forma ninguna proposición, y adjudicado provisionalmente el remate de la primera a la Sociedad Anónima «La Hispano Suiza», Fábrica de Automóviles, con domicilio en Barcelona.

Considerando que dicha subasta se ajusta en un todo al pliego de condiciones publicado al efecto.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la subasta de referencia y adjudicar el servicio de los sesenta camiones a la Sociedad Anónima «Hispano Suiza», Fábrica de Automóviles, en el precio de veinticinco mil pesetas cada uno.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 18 de julio de 1932.—
Casares Quiroga.

Señor Director general de Seguridad.

(Gaceta 20 julio 1932)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los numerosos escritos elevados a este Departamento en solicitud de que se determine la fecha de apertura del período legal de caza de codornices:

Resultando que en la mayoría de los mismos y de modo especial en el suscrito por la Federación española de Sociedades de Cazadores y Pescadores, se propone el día 15 del próximo agosto para el comienzo de dicho género de caza, fundamentando estas peticiones en el considerable retraso con que ha de efectuarse este año la recogida de las cosechas:

Considerando que aun cuando sería muy conveniente que esta fecha se adaptase en las diferentes regiones de España a la climatología especial de cada de éstas, no es ello posible en tanto no sean sustituidas las normas legales que regulan la materia por otras, actualmente en estudio, que lo autoricen; y por tanto, hasta que la nueva ley de Caza se promulgue debe supeditarse la veda general en cada año a las características también generales de nuestro clima durante el mismo:

Visto el artículo 3.º del Decreto de 21 de abril último,

Este Ministerio ha dispuesto que, con carácter general y durante el presente año, comience el día 15 del próximo mes de

agosto el período legal de caza de palomas campestres, torcaes, tórtolas y codornices, en aquellos predios en que se encuentren segadas las cosechas, aun cuando los haces o gavillas se hallen sobre el terreno.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y el de las Autoridades encargadas de la vigilancia del cumplimiento de la ley de Caza, a los efectos que procedan.

Madrid, 19 de julio de 1932.—
Marcelino Domingo.

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 14 de enero último, y de conformidad con lo establecido en el Decreto de 6 de marzo de 1930, declarado Ley de la República en 16 de septiembre próximo pasado, y en atención a los resultados que arrojan los estudios de los datos cuya obtención prescribe la Orden de 30 de septiembre referido,

Este Ministerio ha acordado que, a partir del día 21 de los corrientes, el maíz exótico que se declare para el consumo, devengará por derecho de importación, cualesquiera que sean sus procedencias y fechas de embarque, la cantidad de siete pesetas con cincuenta céntimos oro por quintal métrico.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Madrid, 19 de julio de 1932.—
Marcelino Domingo.

Señor Ministro de Hacienda.

(Gaceta 20 julio 1932)

Ministerio de Justicia

Habiéndose observado en la inserción de la Orden sobre Matrimonio civil, de 14 del actual («Gaceta» del 16, páginas 372 y 373), algunos errores de copia, se reproduce a continuación debidamente rectificada.

ORDEN

Ilmo. Sr.: La Ley de 28 de junio último, al reconocer como única forma de matrimonio el civil, estimó prudente hacer algunas modificaciones en las normas que el Código civil en las Secciones primera y segunda del capítulo III de su título IV, establecía para su celebración; retoques de momento indispensables en la institución matrimonial, y que constituyen, por otra parte, un avance del perfil contemporáneo que habrá de dar a la misma la Ley nueva de Matrimonio.

Una de esas modificaciones, enderezada, como en general las demás, a proporcionar al acto matrimonial una economía de tiempo y de trámites sin mengua de las necesarias garantías, ni de la solemnidad que ha de revestir siempre un hecho jurídico de tanta trascendencia, consiste en atribuir a los Jueces de primera instancia la facultad de dispensar impedimentos y publicación de edictos, antes prerrogativa del Gobierno, según los artículos 85 y 92 del expresado Código civil. Ello constituye, con arreglo al

artículo 6.º de la misma ley, una derogación de dichos artículos del Código civil de la Sección segunda del capítulo V del Reglamento para la ejecución de las leyes de Matrimonio y Registro civil, aunque sólo en cuanto se opongan a las modificaciones introducidas por la reciente ley, quedando lo demás subsistente y de rigurosa observancia.

Precisa fijar, pues, las disposiciones reglamentarias que han de aplicar los principios legales en materia de dispensas de publicación de edictos de impedimentos.

La nueva ordenación matrimonial provoca, además, un importante cambio en nuestro sistema de Registro civil. La Real orden de 31 de diciembre de 1920, dispuso que los libros de éste correspondientes a las Secciones de Nacimientos, Matrimonios y Defunciones, fueran impresos, y al establecer los modelos de las actas de matrimonio dió, como la legislación sustantiva, preferencia a la forma matrimonial canónica, considerada como caso general, y los modelos oficiales resultaron meras transcripciones del matrimonio canónico, ordenándose que las inscripciones de matrimonio civil se hicieran en la hoja u hojas y libro correspondiente, en el espacio en blanco destinado a las anotaciones marginales, y que se inutilizase la parte impresa de cada página en las hojas que se invirtieran en esas inscripciones. Ya no van a llevarse al Registro actas de matrimonios canónicos y los modelos impresos han de referirse necesariamente al único matrimonio reconocido por la Ley, el civil.

Por último, derogado virtualmente el artículo 79 del Código civil, como todo el capítulo II, título IV, libro primero de este Cuerpo legal, precisa puntualizar la referencia que a dicho artículo hace el Real decreto de 19 de marzo de 1906, que en sus artículos 8.º al 11, reguló el matrimonio civil secreto, hoy único matrimonio sin publicidad reconocido por la Ley.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En las dispensas de publicación de edictos, en los casos a que se refiere el artículo 92 del Código civil de los impedimentos enumerados en la regla quinta del artículo 1.º de la Ley de 28 de junio último, continuarán observándose los trámites y formalidades señalados respectivamente en los artículos 46 y 47 del Reglamento para ejecución de las leyes de Matrimonio y Registro civil, con las siguientes modificaciones:

Primera. Los interesados dirigirán su solicitud al mismo Juez de primera instancia, a quien corresponda conocer de la dispensa.

Segunda. Dicho Juez sustituirá el informe razonado que exigía el Reglamento por un auto resolviendo la solicitud.

Tercera. Concedida la dispensa, se tomará de ella razón en el libro registro de dispensas que se lleva en el Juzgado, y a los interesados se entregará testimonio del auto con nota de haberse llenado este último trámite.

Cuando la resolución fuese denegatoria, se hará solamente la entrega del testimonio del auto.

2.º Con fecha 2 de agosto próximo y a las doce de la noche, se cerrarán en todos los Registros civiles españoles los libros impresos corrientes de la Sección de Matrimonios. A este efecto, se estampará en el último folio en blanco una diligencia de clausura con referencia a la presente Orden, y según lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento, extendiéndose el resumen circunstanciado que ordena el artículo 13 del mismo. Los demás folios que hayan quedado en blanco, se inutilizarán trazando en toda su extensión dos líneas de tinta, cruzadas en forma de aspa, y estampando en el centro el sello del Juzgado, y en la parte inferior se escribirá con caracteres claros la palabra inutilizado, firmando a continuación el Juez municipal y el Secretario. Al margen del último asiento se pondrá nota con referencia a la diligencia de clausura.

3.º Los libros de la Sección de Matrimonios, confeccionados con arreglo a lo dispuesto en el número segundo de la Real orden de 31 de diciembre de 1920, contendrán en cada folio el acta impresa cuyo modelo se acompaña.

Provisionalmente, a partir de 3 de agosto próximo y hasta que se adquieran los nuevos libros de la Sección de Matrimonios, los Jueces municipales abrirán unos libros o cuadernos como los que autorizara la segunda disposición transitoria del Reglamento para ejecución de la ley del Registro civil, con las mismas garantías que dicha disposición establece. Las inscripciones de matrimonios que en ellos se extiendan, se ajustarán al modelo referido. Esos libros o cuadernos se cerrarán en cuanto se adquieran los nuevos libros impresos, que habrá de ser en todo caso antes del 3 de noviembre próximo.

4.º Inscrito un matrimonio en el Registro secreto de la Dirección general de los Registros y del Notariado, con arreglo a los artículos 8.º al 11 del Real decreto de 19 de marzo de 1906, para la publicación del mismo se observarán las siguientes prescripciones:

a) Los dos contrayentes presentarán en el Juzgado municipal donde se celebró el matrimonio, una solicitud firmada por ambos y dirigida al Ilustrísimo señor Director general de los Registros y del Notariado. Si uno de los contrayentes hubiera fallecido, la instancia, firmada por el otro, irá acompañada de la correspondiente certificación de defunción.

b) El Juez, previa ratificación de los solicitantes, y asegurado de la personalidad de los mismos, elevará el expediente con su informe a la Dirección general de los Registros y del Notariado, y ésta libraré la oportuna certificación del matrimonio inscrito en su Registro secreto, con orden al Juzgado para su transcripción en el Registro civil de éste.

Madrid, 14 de julio de 1932.—
Alvaro de Albornoz.

Señor Director general de los Registros y del Notariado. Señores Presidentes de las Audiencias territoriales de.....

ACTA DE MATRIMONIO

En _____, a las _____, del _____

ANTE don _____

Juez municipal, y don _____

Secretario, COMPARECEN a fin de contraer matrimonio:

1.º Don (1) _____, natural de (2) _____, cuyo nacimiento se inscribió en el Registro civil de _____ en (3) _____ años de edad, de estado _____ de profesión (u oficio) _____, domiciliado en (4) _____, hijo de don _____, natural de (5) _____, de profesión (u oficio) _____, y doña _____, natural de _____, de profesión (u oficio) _____ y domiciliada en _____; nieto por línea paterna de don _____, natural de _____, y de doña _____, natural de _____, y por la línea materna de don _____, natural de _____, y de doña _____, natural de _____; y

2.º Doña _____, natural de _____, cuyo nacimiento se inscribió en el Registro civil de _____ en _____ años de edad, de estado _____, de profesión (u oficio) _____, domiciliada en _____, hija de don _____, natural de _____, de profesión (u oficio) _____ y domiciliado en _____, y de doña _____, natural de _____, de profesión (u oficio) _____ y domiciliada en _____; nieta por línea paterna de don _____, natural de _____, y de doña _____, natural de _____, y por la línea materna de don _____, natural de _____, y de doña _____, natural de _____.

Habiéndose (6) _____

y formado el oportuno expediente, donde constan todas las diligencias preliminares y los documentos que la Ley exige; Resultando (7) _____

El Sr. Juez municipal acordó proceder a la celebración del referido matrimonio.

Al efecto, el Secretario leyó el artículo 56 del Código civil (8) _____

Acto continuo, el Sr. Juez municipal preguntó a cada uno de los contrayentes si persistía en la resolución de celebrar el matrimonio y si, efectivamente, lo celebraba, respondiendo ambos afirmativamente. El Sr. Juez declaró en este punto terminado el acto de la celebración del matrimonio y mandó que se procediese a extender la correspondiente acta en el Registro civil de este Juzgado.

Todo lo cual se verificó y declaró ante los testigos designados por los contrayentes: Don _____, natural de _____, mayor de edad, de estado _____, de profesión (u oficio) _____, domiciliado en _____; y don _____, natural de _____, mayor de edad, de estado _____, de profesión (u oficio) _____, domiciliado en _____, a quienes conoce el Juez municipal.

Extendida acto continuo la presente acta, se leyó íntegramente a las personas que deben suscribirla y se las invitó, además, a que la leyeran por sí mismas si lo deseaban (9) _____ estampándose en ella el sello del Juzgado municipal, firmándola el Juez, los cónyuges y los testigos _____, y de

todo ello certifico.

(Firmas del Juez, cónyuges, testigos y Secretario).

(Sello del Juzgado).

OBSERVACIONES PARA LA REDACCION DEL ACTA

- (1) Nombre y dos apellidos.
- (2) Pueblo, término municipal, partido y provincia. Y nación, si es extranjero.
- (3) Fecha de la inscripción.
- (4) Calle, número, término municipal, partido, provincia.
- (5) En caso de haber fallecido, a continuación: Difuntos, sin llenar los otros huecos.
- (6) publicado los correspondientes edictos; o presentado la certificación de libertad a que se refiere el artículo 9.º del Código civil; o presentado la certificación exigida por el artículo 91 del Código civil u obtenido dispensa de publicación de edictos con arreglo al artículo 92 del Código civil; o prescindido de la publicación de edictos por tratarse de matrimonio in artículo mortis, con arreglo al artículo 93 del Código civil.
- (7) no haberse presentado ninguna denuncia de impedimento legal; haberse desestimado las denuncias de impedimento legal presentadas.
- (8) Aquí se mencionan las circunstancias de los casos especiales que ocurran: Contrayente sordomudo (artículo 58 del Reglamento del Registro civil; que no entiende el castellano (idem); contrayente representado por apoderado (circunstancia cuarta del artículo 67 de la ley del Registro civil); hijos que se reconocen legalmente (circunstancia novena del mismo artículo 67); contrayente viudo (circunstancia 10 del mismo artículo 67); licencia del Gobierno; licencia para menores de edad (número 2 del artículo 1.º de la Ley de 28 de junio de 1932).
- (9) sin que ninguna lo hubiese hecho; o habiéndolo verificado N. N.

(Gaceta 20 julio 1932)

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

PLIEGO DE CONDICIONES

PARA EL APROVECHAMIENTO VECINAL DE PASTOS EN LOS MONTES PÚBLICOS DE ESTA PROVINCIA DURANTE EL AÑO FORESTAL DE 1932-1933

1711

1.ª Son objeto de este aprovechamiento los pastos de todos los montes públicos de esta provincia, excepto en las superficies de los mismos que estén declaradas tallares o acotadas para su repoblación por cualquier motivo.

2.ª Se adjudicarán por precio de tasación a todos los vecinos del pueblo o pueblos que tengan derecho a aprovecharías con sus ganados, en número y clase que se designa en los estados adjuntos.

3.ª No podrán los usuarios dar comienzo al aprovechamiento, sin antes obtener del Ingeniero Jefe de este Distrito la licencia que se expedirá cuando el Ayuntamiento interesado exhiba la carta de pago del ingreso en la Tesorería de la provincia, del 10 por 100, correspondiente a la tasación, acompañada de una relación por triplicado expresiva del nombre de los dueños y conductores de los ganados, número y clase de éstos, de la que se proporcionará una copia al personal de Guardería y otra al Comandante del puesto de la Guardia civil.

4.ª El resto, o sea el 90 por 100 de la tasación, deberá ingresar en las respectivas Depositarias municipales de los Ayuntamientos dueños de los montes, o en los fondos de la mancomunidad, con arreglo a las bases que para su régimen tengan establecidas.

5.ª Están exentos de todo pago los ganados de labor por el pastoreo en los montes declarados dehesas boyales y también en los de aprovechamiento común, donde no hubiera otros en aquél concepto, pero no podrán ejecutar este disfrute sin licencia especial del Ingeniero Jefe del Distrito, para cuya obtención es necesario acompañar:

1.º Un oficio de la Alcaldía solicitando licencia.

2.º Una relación por triplicado con arreglo al modelo de estado número 1, que se acompaña, para proporcionar una copia al personal de Guardería, otra a la Guardia civil y dejar otra, unida al expediente de su razón, reintegradas con un timbre móvil de 15 céntimos cada uno.

3.º Un sello de timbre móvil sin utilizar por cada aprovechamiento.

Entiéndase que la denominación de ganados de labor, sólo se aplicará al caballo, mular, boyal y asnal, que se destina a trabajos agrícolas o industriales.

6.ª Los ganados de uso propio tendrán derecho a aprovechar los pastos en los montes declarados de aprovechamiento común, sin otro pago que el del 10 por

100 de la tasación; pero para obtener la licencia se necesita:

1.º Petición oficial por la Alcaldía correspondiente.

2.º Relación por triplicado conforme al modelo adjunto número 2, reintegradas con un timbre móvil de 15 céntimos cada uno.

3.º Presentar la carta de pago que acredite haber ingresado el 10 por 100 de la tasación en la Tesorería de Hacienda de la provincia.

4.º En cumplimiento a lo dispuesto por Real decreto del Ministerio de Hacienda de fecha 26 de octubre de 1926, tienen asimismo que acreditar el haber ingresado en la Tesorería de Hacienda, en concepto de bienes de propios el 20 por 100 de la tasación de los pastos del año forestal de 1931-1932.

7.ª Si en el primer mes del año forestal, o sea en todo el mes de octubre, los usuarios a quienes corresponda el derecho de pastos por tasación, gratis o mediante el pago del 10 por 100, no soliciten del Ingeniero Jefe las condiciones anteriores se entenderán que renuncian a esta clase de aprovechamientos, y en este caso y sin nueva prórroga serán enajenados en pública licitación.

8.ª El dueño de ganados que entrasen a pastar sin autorización competente, será castigado conforme al artículo 8.º del Real decreto de 8 de mayo de 1884, así como el que introduzca mayor número de cabezas o de distinta especie que las que figuran en la licencia.

9.ª La entrada y salida al pasto se hará por los caminos y veredas de costumbre y si éstos no fuesen suficiente, por los que designen los empleados del ramo, sin que atraviesen nunca terreno acotado.

10. Los usuarios son responsables de los daños por el ramoneo, y abonará como multa el valor de lo aprovechado y el resarcimiento de daños.

11. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen si al instalar los hogares lo hiciesen fuera de los sitios designados y sin las precauciones debidas para evitar el siniestro.

12. Los rediles o zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del ramo, y para su construcción se utilizarán las leñas desligadas y las que constituyan la maleza del monte, exigiéndoles en otro caso la responsabilidad por la corta de otros árboles u otros daños que se cometieren.

13. Los funcionarios del ramo levantarán antes del día 1.º de octubre próximo, las correspondientes actas de acotamientos en los montes de sus comarcas respectivas, cuyos originales quedarán archivados en las Secretarías de los pueblos, remitiéndose a la Jefatura las copias certificadas que sean necesarias. Y para que por nadie pueda alegarse ignorancia o desconocimiento de los sitios que han de quedar vedados y respetarse para promover su repoblación natural, los Alcaldes quedan encargados, bajo su responsabilidad de hacer público por medio de bandos y edictos

fijados en los sitios de costumbre, el contenido de dichas actas, con expresión detallada de los sitios y límites de los acotados, donde bajo ningún pretexto puede entrar el ganado.

14. Los Alcaldes quedan asimismo encargados bajo su más estrecha responsabilidad personal de proveer a todos los pastores de los documentos siguientes:

Una copia debidamente autorizada de la licencia.

Un certificado con el nombre del pastor, el de los dueños del ganado que lleve, con la expresión de que son de cada uno y el número y clase los que estén autorizados para conducir; y

Una copia debidamente autorizada del acta de acotamiento.

Si los pastores no presentasen estos tres documentos cuantas veces les sean exigidos por los funcionarios del ramo, Guardia civil y Guardas locales, se entenderá que la entrada del ganado es abusiva o fraudulenta y será denunciado, disponiéndose su inmediata salida del monte e imponiendo a sus dueños las responsabilidades que detalla el artículo 8.º del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

Además los Alcaldes incurrirán en la multa personal de 17'50 pesetas por cada vez que esto suceda, que les serán inmediatamente impuestas y exigidas por su desobediencia a cumplimentar lo prevenido en las condiciones de este pliego y en la circular que para que no pudieran alegar ignorancia fué publicada en los BOLETINES OFICIALES números 78, 79 y 80 correspondientes a los días 10 al 12 de abril de 1901.

15. Iguales responsabilidades se exigirán a los Alcaldes y dueños de los ganados que encuen-

tren abandonados en los montes y cuyos pastores no se presenten al ser llamados por funcionarios antes dichos, sobreentendiéndose que se ocultan o huyen por no ir provistos de los documentos indicados. Y cuando por cualquier circunstancia no sea fácil precisar los dueños respectivos de los ganados denunciados, se exigirá la responsabilidad solidariamente a todos los que posean cabezas de la clase denunciada, según las certificaciones presentadas al sacar la licencia, en proporción al número de cada uno, puesto que su deber para librarse de esos contratiempos, es obligar a los Alcaldes a que provean a los pastores de los documentos referidos, dando cuenta inmediata al señor Ingeniero Jefe si se negasen a facilitarlos, para exigirles las responsabilidades que procedan.

16. El personal de Montes, Guardia civil o Guardas locales denunciarán todos cuantos daños o abusos producidos por el ganado observen en los montes, y cuando de las diligencias que se practiquen para averiguar quién los ha cometido, no apareciera el culpable, será solidaria la responsabilidad a todos los dueños de los ganados que pasten en el monte, en proporción al número y clase de cada uno.

Si los daños se observasen en los tallares o en general en las superficies acotadas para su repoblación natural, viveros u otros fines, se exigirán las multas en el grado máximo que señala el artículo del Real decreto antes citado, abonándose siempre y en todo caso el importe de las indemnizaciones por resarcimiento de los daños y perjuicios que hubiesen ocasionado.

17. Obtenida la licencia pue-

den los usuarios empezar a disfrutar el aprovechamiento, más si lo desearan pueden pedir la entrega del monte, haciendo constar en el acta que de la operación se levante, los daños que existan.

18. Terminada la época del aprovechamiento, no se permitirá pastar en el monte ninguna clase de ganado y se practicará un reconocimiento para expedir la certificación a que haya lugar.

19. Las responsabilidades por las infracciones de este pliego, se exigirán a los Ayuntamientos, Juntas Administrativas o Alcaldes de barrio a los que se haya provisto de la correspondiente licencia, pudiendo éstos hacerla recaer en los usuarios que no hayan cumplido los requisitos exigidos para evitar toda clase de extralimitaciones, o no denuncien oportunamente a sus causantes en el plazo de cuatro días.

20. La contravención a las condiciones de este pliego, y a lo prevenido en la legislación general de montes que no se hubieran determinado en el mismo, será castigada con arreglo a la citada legislación.

21. Los Alcaldes darán la debida publicidad a este pliego con el fin de que ningún ganadero ni usuario pueda alegar su ignorancia o desconocimiento, cuidando de que sus pastores vayan provistos siempre de los documentos a que se refieren las condiciones 3.ª, 14 y 15, dando inmediatamente cuenta al señor Ingeniero Jefe, si los Alcaldes se negaren a facilitarlos, para librarse de las responsabilidades, en que sin perjuicio de las que les correspondan, pueden incurrir.

Logroño, 7 de julio de 1932.—
El Ingeniero Jefe, Jesús Briones.

MODELO NUMERO 1

RELACION de los pastores, usuarios y clase y número de ganados destinados a la labor que cada uno pretende introducir en dicho monte gratuitamente y sin abonar el 10 por 100 de la tasación, en virtud de estar declarado Dehesa boyal.

PUEBLOS	MONTES	NOMBRES DE LOS		Especie y número de ganados	
		Pastores	Usuarios	Mayor	Vacuno

Fecha y firma,

MODELO NUMERO 2

Distrito municipal de _____

Monte titulado _____

Reconocido como aprovechamiento común en virtud del documento que lo acredite.

RELACION de los pastores, usuarios y número y clase de ganados de uso propio que cada uno pretende introducir en dicho monte pagando el 10 por 100 de la tasación conforme el artículo 35 del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

Pueblos	Montes	NOMBRES DE LOS		Especie y número de ganados				
		Pastores	Usuarios	Lanar	Cabrio	Vacuno	Mayor	Cerda

Fecha y firma,

Obras Públicas**Provincia de Logroño**

1797

Hasta las trece horas del día 8 del mes de agosto próximo, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura de Obras Públicas, y en los de las provincias de Zaragoza, Soria, Burgos, Alava (Jefatura en Bilbao) y Navarra (Jefatura en San Sebastián), a horas hábiles de oficina, para optar a la primera subasta de las obras de pintura del puente metálico sobre el río Ebro en el kilómetro uno de la carretera de tercer orden de Logroño a Vitoria, cuyo presupuesto de contrata asciende a pesetas 11.679'43, siendo el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 351 pesetas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas, y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina, debiendo celebrarse la subasta en esta Jefatura el día 13 de agosto próximo, a las diez y media.

Cada proposición para cada proyecto, se presentará en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que al abrirse no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 y Real orden de 26 del mismo mes y año, referentes a contratación de obras y servicios públicos, y también que los jornales y salarios que han de consignarse en los contratos de trabajo no serán inferiores a las remuneraciones mínimas señaladas para toda esta provincia por la Junta designada a este efecto, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de fecha primero de junio de 1929, desechándose desde luego la proposición que no tenga expresamente consignados estos requisitos.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923 («Gaceta» del 13).

Logroño, 21 de julio de 1932.
—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

ANUNCIO

1794

Habiéndose extraviado una libreta de la Caja de Ahorros expedida con fecha 12 de enero de 1922 por los señores Moreno y Compañía, de Calahorra, señalada con el número 782 a favor de doña Rosalía López y Sadaba, de Andosilla, la cual aparece con un saldo en el día de la fecha de

setecientos cincuenta pesetas de capital.

Se hace público por el presente anuncio y se advierte que si pasados quince días no se presentase el original, se expedirá una duplicada, quedando los señores Moreno y Compañía libres de responsabilidad.

Calahorra, 18 de julio de 1932.

Administración de Justicia

1789

Don Alejandro Ruiz Castroviejo, Juez Municipal en funciones de Primera Instancia del partido, por licencia del propietario,

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de don Inocente Rioja Merino, legalmente representado por el Procurador don Juan Antonio Lacalle, se siguen autos ejecutivos contra el vecino de esta ciudad don Felipe Monterrubio Albelda en reclamación de mil doscientas cincuenta pesetas y costas, cuyos autos se encuentran en ejecución de sentencia y por providencia del día de la fecha se ha mandado sacar a pública subasta la finca urbana embargada que luego se dirá, y para cuya subasta se ha señalado las doce de la mañana del diecisiete de agosto próximo en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Finca urbana que se saca a subasta

Una casa en la calle del Arrabal de la Estrella, de esta ciudad, número 60, compuesta de planta baja, un piso y desván con su corral; lindante derecha, entrando, Gumersindo Martínez; izquierda, Juan Galín y Juan Viniestra, y espalda, era de Pedro Rubio; valorada en cuatro mil pesetas.

Previsiones

- 1.ª No existen títulos de propiedad de la finca que se saca a subasta.
- 2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.
- 3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Nájera, a quince de julio de mil novecientos treinta y dos.—E/Alejandro Ruiz.—P. S. M.; Angel F. Villamar.

EDICTO

1774

Don Arturo Marcelino del Prado, Juez municipal de esta ciudad, Letrado en funciones de este de Primera Instancia de la misma y su partido,

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en procedimiento de apremio para hacer efectivas pensiones alimenticias a que fué condenado Félix Gibaja García, en pleito sobre alimentos provisionales, promo-

vido por su esposa Luisa Labarga Llanos, ambos de esta vecindad, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez y por término de veinte días, la finca que a continuación se dirá, embargada como de la propiedad de dicho demandado Félix Gibaja, que es como sigue:

Una casa situada al paraje de «Las Viniestas» y también «Los Castillos», en término municipal de esta ciudad de Haro, radicante en el campo, de construcción antigua, compuesta de planta baja y dos pisos, cuya extensión o medida superficial se ignora, y que linda por Norte, Sur y Este, herederos de mismo matrimonio Gibaja-Labarga, y Oeste, corral del señor Llantero; ha sido justipreciada en la cantidad de mil quinientas pesetas.

CONDICIONES

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinte de agosto próximo y hora de las once, advirtiéndose que sale a subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo con dicha rebaja; que los licitadores deberán exhibir su cédula personal y consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha valoración, o acreditar tenerlo consignado en establecimiento al efecto; que puede hacerse a calidad de cesión; que el título de propiedad ha sido presentado por el deudor, hallándose de manifiesto en Secretaría para los que deseen tomar parte en la subasta, y que con él deberá conformarse el rematante, sin derecho a exigir ningún otro.

Dado en Haro, a dieciocho de julio de mil novecientos treinta y dos.—E/ Arturo Marcelino del Prado.—El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

REQUISITORIA

1793

Angulo Mazón, Eugenio, natural de San Martín de la Losa (Burgos), de 26 años de edad, soltero, jornalero, ambulante.

Esteban Sánchez, Inocencio, natural de Pola de Siero (Oviedo), de 19 años de edad, soltero, panadero, y vecino últimamente en Alfaro.

Corbacho Requejo, Severino, de 24 años de edad, natural de Cambados (Pontevedra), de profesión zapatero, ambulante.

Procesados por estafa a la Compañía del Norte por viajar sin billete, en causa número 80 del año actual; comparecerán en el término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Haro, para constituirse en prisión, notificándoles el auto de terminación de sumario y ser emplazados, y como comprendidos en el número 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndoles que de no comparecer ni ser habidos, serán declarados rebeldes.

Haro, 18 de julio de 1932.—El Juez de Instrucción en funciones, Arturo Marcelino del Prado.

Administración Municipal**VACANTE**

1787

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante el cargo de Depositario de los fondos municipales de esta villa, dotada con el sueldo anual de trescientas pesetas (300).

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía debidamente reintegradas, en el término de ocho días, a contar desde la inserción que aparezca del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

San Vicente de la Sonsierra, 20 de julio de 1932.—El Alcalde, Enrique Barrón.

SUBASTA

1802

No habiendo habido licitadores el día 3 del actual y hora de las once y media como se había anunciado en el BOLETÍN OFICIAL número 76, la subasta de 26 chopos propiedad del Ayuntamiento, se anuncia dicha subasta por segunda vez con la rebaja del 25 por ciento para el día 25 del actual, y hora de las once y media de su día, siendo por tanto su tasación la de 150 pesetas.

Cihuri, 16 de julio de 1932.—El Alcalde, Pedro Montoya.

ANUNCIO

1796

Acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 16 del actual a propuesta de la Comisión Municipal de Hacienda e Intervención Municipal, un Suplemento de Crédito de tres mil ciento noventa y cinco pesetas y veintiséis céntimos al capítulo 11.º artículo 1.º del Presupuesto para atender a los gastos que ocasione la nueva construcción de un Juego de Pelota con cargo a la existencia resultante y sin aplicación del último Presupuesto y ejercicio liquidado y otro por medio de transferencia ascendente a dos mil doscientas pesetas, del capítulo 11.º artículo 3.º concepto 1.º al mismo capítulo y artículo 1.º para reforzar la indicada consignación para tales obras del Juego de Pelota, y también para reformar asimismo las consignaciones del capítulo 6.º artículo 1.º concepto 7.º Material de Secretaría y también el capítulo 18.º destinado a Imprevistos, se hace presente que los expedientes respectivos se encuentran expuestos al público en la Secretaría Municipal a disposición de cuantos deseen examinarlos, en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal y demás concordantes del Estatuto Municipal y por el plazo de quince días.

Pradejón, a 18 de julio de 1932.—El Alcalde, Andrés Ezquerro.

Gobierno Civil de la Provincia de Logroño

RELACION de las licencias de caza y uso de armas expedidas en este Gobierno civil durante el mes de DICIEMBRE del año 1931

N.º	NOMBRES	Fecha de la expedición	Cédula Clase y número	CONCEPTO	VECINDAD
4106	Jesús Tamayo	16 diciembre 1931	15 3001	Armas	Haro
4107	José Emilio Villena	"	12 78098	"	Rodezno
4108	Juan Bautista Pérez	17 "	14 137	Caza	Muro de Aguas
4109	Simeón Murga	"	"	Armas	Santo Domingo
4110	Angel Martín	"	13 28	Caza	Villoslada
4111	Zenón Yécora	"	13 259	"	Lagunilla
4112	Saturnino Santolalla	"	12 289	"	Arnedillo
4113	José León	"	12 854	"	Anguiano
4114	Manuel Zárate	"	12 272	"	Fuenmayor
4115	Manuel Ruiz	"	"	Arma corta	Logroño
4116	Luis Pascual	"	"	"	"
4117	Ricardo Urbina	"	9	Caza	"
4118	Hipólito Sáenz	"	12 2490	"	Haro
4119	Alejandro Martínez	18 "	13 421	"	Albelda
4120	Honorato Bravo	"	12 101	"	Hervías
4121	Bernardo Crespo	"	13 258	"	Ojacastró
4122	Lucio Velasco	"	13 873	"	"
4123	Basilio Pascual	"	13 34	"	"
4124	Aurelio Rodrigo	"	13 121	"	"
4125	Esteban Mazo	"	13 19457	"	El Cortijo
4126	Félix Solanas	"	12 1751	"	Arnedo
4127	José Garrido	"	13 500	"	"
4128	Juan Pérez	"	12 162	"	"
4129	Régulo Pascual	"	12 781	"	"
4130	Vicente Fernández	"	13 120	"	Logroño
4131	Esteban Yécora	"	"	"	"
4132	Julián Martínez	"	13 18935	"	"
4133	Pedro Sáenz	"	12 8890	"	"
4134	Vicente Barraque	"	13 12074	"	"
4135	Pedro Lacalle	"	13 51	"	Pinillos
4136	Privado Martínez	"	13 569	"	Lardero
4137	Amancio Zorzano	"	13 689	"	Agoncillo
4138	Francisco Viana	"	13 212	"	"
4139	Ecequiel Nalda	"	13 491	"	Albelda
4140	Casto Sáenz	"	12 7186	"	Calahorra
4141	Manuel Martínez	"	13 5360	"	"
4142	Miguel Garijo	"	13 4245	"	"
4143	Emilio Pascual	"	12 5435	"	"
4144	Jesús Salas	"	13 727	"	Alcanadre
4145	Casto Espinosa	"	13 203	"	"
4146	Valentín Rubio	"	14 1693	"	Cenicero
4147	Antonio Gil	"	13 1539	"	Arnedo
4148	Teodoro Royo	"	15 57	"	Agoncillo
4149	Florencio González	"	13 305	"	Aguilar
4150	Julio Romeo	"	12 403	"	Ribaflecha
4151	Pedro Urrecho	"	12 296	"	Cuzcurrita
4152	Rodrigo Duares	"	13 89	"	Bobadilla
4153	Basilio Iradier	19 "	12 194	"	Santa Engracia
4154	Manuel Ezquerro	"	13 125	"	Pradejón
4155	Victorio Gil	"	13 846	"	Agoncillo
4156	Cesáreo Gil	"	13 654	"	"
4157	Felipe Galilea	"	13 1344	"	Logroño
4158	Valentín Escudero	"	13 193	"	Nalda
4159	Angel López	"	12 341	Armas	Cuzcurrita
4160	Leandro Ardanza	"	13 4669	Caza	Haro
4161	Santiago Royo	"	13 49	"	Agoncillo
4162	Tomás Fernández	"	13 280	"	Arenzana de Abajo
4163	Manuel Pérez	"	12 1753	"	Autol
4164	Isidro Lavega	"	13 7465	"	Calahorra
4165	Joaquín Losantos	"	13 4278	"	"
4166	Saturnino Losantos	"	13 4277	"	"
4167	Daniel Acereda	"	13 7504	"	"
4168	Agustín Ruiz	"	13 794	"	Ribaflecha
4169	Aurelio del Pozo	"	13 9	"	Arnedillo
4170	Miguel Arnedo	21 "	13 1181	"	Quel
4171	Manuel Moreno	"	12 913	"	"
4172	Francisco Fernández	"	13 1087	"	"
4173	Lucas Ruiz	"	12 15	"	Bergasa
4174	Joaquín Pisón	"	13 861	"	Murillo de río Leza
4175	Gonzalo Santolaya	"	"	"	Ribaflecha
4176	Victor Laencina	"	"	"	"
4177	Celedonio García	"	12 354	"	San Millán
4178	Antonio Gómez	"	13 181	"	"
4179	José María Pisón	"	15 4358	"	Logroño
4180	Fidel Jiménez	"	13 12780	"	"
4181	Elías Lázaro	"	13 69	"	Terroba
4182	Máximo Cunchillos	"	13 197	"	Aldeanueva
4183	Félix Ezquerro	"	16 1330	"	Pradejón
4184	Bernabé López	"	13	"	Alfaro
4185	Elías Morte	"	13 1266	"	"
4186	Manuel Lería	"	13 545	"	Munilla
4187	Lucas Martínez	"	13 84	"	Alcanadre
4188	Marcelo Ranedo	"	13 89	"	Valgañón
4189	Tirso Marrodán	"	12 429	"	Herce

N.º	NOMBRES	Fecha de la expedición	Cédula Clase y número	CONCEPTO	VECINDAD
4190	Lorenzo Izquierdo	21 diciembre 1931	13 587	Caza	Ezcaray
4191	Juan Badiola	"	13 803	"	"
4192	Saturnino Martínez	"	13 632	"	Rincón de Soto
4193	Zoilo Gil	"	13 1210	"	Alcanadre
4194	Cirilo Sola	"	12 4757	"	Alfaro
4195	Gregorio González	"	12 280	"	"
4196	Vicente Martínez	"	13 633	"	Rincón de Soto
4197	José Ruiz	22	13 933	"	Murillo de río Leza
4198	José Antón	"	13 69	"	Sotés
4199	Isidoro Cereceda	"	12 852	"	Navarrete
4200	Inocencio Ibañez	"	13 160	"	Canales
4201	Nicolás Pérez	"	12 1321	"	Quel
4202	Félix Martínez	"	12 10	"	"
4203	Baltasar S Cámara	"	13 11	"	Cabezón de Cameros
4204	Isidoro Martínez	"	13 33	"	"
4205	Pedro López	"	13 38	"	Navarrete
4206	Eugenio Rodríguez	"	13 634	"	Agoncillo
4207	Emilio Aransay	"	15 26	"	Matute
4208	Lázaro Monge	"	12 49	"	"
4209	Luis Corral	"	13 239	"	"
4210	Roque Blasco	"	13 23	"	Clavijo
4211	Patricio Orodés	"	13 50	"	Tobia
4212	Venancio Iñiguez	"	13 25	"	"
4213	Valentín Fernández	"	13 1090	"	Alcanadre
4214	Salustiano Iñiguez	"	13 355	"	Leiva
4215	Manuel Barrutieta	23	13 618	"	Torrecilla
4216	Ticiano Cañas	"	13 12	"	Cordovín
4217	Gaspar Galán	"	13 51	"	Cabezón de Cameros
4218	Nicolás González	"	13 118	"	Santa Eulalia Bajera
4219	Plácido Zorzano	"	13 813	"	Nalda
4220	Alejandro Calvo	"	13 669	"	Arnedillo
4221	Juan San Vicente	"	13 21347	"	Logroño
4222	Anselmo Paulín	"	13 80	"	"
4223	Serafín Ayarza	"	12 23	"	Agoncillo
4224	Julio López	"	12 6088	"	Alcanadre
4225	Esteban Díez	"	13 127	"	Medrano
4226	Teófilo Ruiz	"	13 147	"	Logroño
4227	Domingo Guzmán	"	"	Armas	"
4228	Cayetano Alvarez	"	"	"	"
4229	Inocencio Guardo	"	"	"	"
4230	Cirilo López	"	13 519	"	Arnedillo
4231	Eugenio Jiménez	"	13 1134	"	Pradejón
4232	Angel Lázaro	"	13 461	"	Arnedillo
4233	Federico Oroz	"	13 197	"	Agoncillo
4234	Ediseo Garrido	"	12 113	"	Valgañón
4235	José Barahona	"	13 22	"	Villalba
4236	Enrique Ugalde	"	13 436	"	Haro
4237	Pío Rueda	"	13	"	"
4238	José Gómez	24	14 4993	"	Calahorra
4239	Emilio Marín	"	9 1614	"	"
4240	Gregorio Pérez	"	13 4783	"	"
4241	Marcelino Moreno	"	13 3071	"	"
4242	Gregorio Fernández	"	12 1559	"	"
4243	Gregorio Peña	"	13 947	"	Cornago
4244	Claudio Martínez	"	13 703	"	"
4245	Pantaleón Peña	"	12 951	"	"
4246	José Martínez	"	13 61	"	Agoncillo
4247	Gregorio Martínez	"	13 1308	"	Autol
4248	Raimundo Varea	"	C. 1953	"	"
4249	Benjamín Gadea	"	13 302	Caza	Treviana
4250	Angel Fuertes	"	12 598	"	Autol
4251	Guillermo Elías	"	12 54	"	Almarza de Cameros
4252	Juan Rubio	"	12 78	"	"
4253	Cecilio Rodrigo	"	13 30	"	"
4254	José Unanue	"	12 69	"	"
4255	Andrés Navarro	"	12 6	"	"
4256	Manuel Moneo	"	12 89	"	"
4257	Alejandro Villate	"	12 3	"	"
4258	Victoriano Lería	"	15 125	"	"
4259	Asterio Sáenz	"	12 62	"	Pinillos
4260	Eugenio Ochoa	"	12 362	"	Torrecilla
4261	Vicente Moreno	"	13 100	"	"
4262	Julio Martínez	"	13 143	"	Cihuri
4263	Claudio Untoria	"	12 19	"	Cañas
4264	José María Izurrategui	"	12 446	"	Alesanco
4265	Angel Palacios	"	10 5	"	"
4266	Ignacio López	"	13 3805	"	Alfaro
4267	Eduardo Masip	"	"	Armas	Ezcaray
4268	José Santibáñez	25	13 9	Caza	Pinillos
4269	Francisco Muro	26	13 283	"	Agoncillo
4270	Pedro Tofé	"	13 1023	"	Navarrete
4271	Máximo Martínez	"	13 377	"	Castañares
4272	Gregorio Eugenio	"	13 6522	"	Logroño
4273	Félix Martínez	"	13 44269	"	"
4274	Patrocínio Ulecia	"	13 253	"	Medrano
4275	Saturnino Ortega	"	13 521	"	Ribaflecha
4276	Gregorio Menchaca	"	12 25	"	Luezas
4277	Carlos Aladid	"	12 26	"	Nestares
4278	Félix Martínez	"	12 1329	"	Autol
4279	Miguel Fernández	"	13 105	"	El Redal
4280	Isaías Olarte	"	12 146	"	Ochánduri
4281	Porfirio Barrasa	"	12 143	"	"

N.º	NOMBRES	Fecha de la expedición	Cédula Clase y número	CONCEPTO	VECINDAD
4282	Marcial Ruiz	26 diciembre 1931	12 61	Caza	Ochánduri
4283	Jesús Rincón	"	13 968	"	Aguilar
4284	Pedro García	"	13 1039	"	Briones
4285	Juan Echevarría	"	12 100	"	Anguciana
4286	Eduardo Bartolomé	"	13 104	"	Aguilar
4287	Manuel Jiménez	"	12 41	"	Matute
4288	Leonides Díaz	"	13 130029	"	Calahorra
4289	Benjamín González	"	13 77	"	Cihuri
4290	Eugenio Larrea	"	"	Armas	Ezcaray
4291	José García	"	"	"	"
4292	Julio Pérez	"	"	"	"
4293	Victoriano Viniegra	28	12 199	Caza	Ausejo
4294	Jesús Sigüenza	"	13 1401	"	Ortigosa
4295	Arturo Gómez	"	esp. 302	"	Quel
4296	Agapito Bastida	"	13 37	"	Albelda
4297	Pedro Sigüenza	"	12 601	"	Lardero
4298	Isidro Rubio	"	13 472	"	Quel
4299	Luis Benito	"	12 175	"	Briones
4300	Bonifacio Lozano	"	13 352	"	Santa Engracia
4301	Primo Muro	"	13 122	"	Badarán
4302	Miguel Ortega	"	12 287	"	Clavijo
4303	Augusto Ceballos	"	13 51	"	Tudelilla
4304	Romualdo Salas	"	11 1066	"	Brifas
4305	José Luis Landaluce	"	13 2375	"	Alcanadre
4306	Saturnino Sáenz	"	13 1839	"	Haro
4307	José Fernández	"	13 88	"	Autol
4308	Francisco Miguel	"	13 276	"	Nieva de Cameros
4309	Gregorio M. de Anagra	"	13 615	"	San Asensio
4300	Francisco Oñate	"	13 305	"	Rincón de Soto
4311	Gregorio Galilea	"	13 156	"	Quel
4312	Gregorio Santo Tomás	"	13 216	"	Jubera
4313	Manuel Tabernero	"	12	"	Soto de Cameros
4314	Juan Fernández	29	12 69	"	Torrecilla
4315	José Aguirre	"	10 1108	"	Logroño
4316	Gerardo Palacios	"	13 382	"	"
4317	Pascual Martínez	"	13 573	"	Lardero
4318	Vicente Sánchez	"	5 17156	"	Canales de la Sierra
4319	Vidal Argáiz	"	13 6	"	Bergasa
4320	Pablo Ramírez	"	12 336	"	"
4321	Daniel Esteban	"	11 254	"	Murillo
4322	Teófilo Esteban	"	12 270	"	"
4323	Vicente Gutiérrez	"	12 1716	"	Rincón de Soto
4324	Andrés Solana	"	13 3465	"	Arnedo
4325	Vicente López	"	12 628	"	"
4326	Luis Gil	"	13 2063	"	"
4327	Angel Viana	"	13 563	"	Agoncillo
4328	Amancio Zorzano	30	13 689	Galgo	"
4329	José María Pérez	"	13 798	Caza	"
4330	Pedro Hernández	"	16 373	"	Corera
4331	José Lorenzo Unós	"	12 11	"	Torrecilla
4332	Pedro Mendizábal	"	13 831	"	Rincón de Soto
4333	Francisco Alameda	"	esp. 36	"	Castañares
4334	Matías Mendi	"	13 468	"	Ezcaray
4335	Domingo Somalo	"	13 495	"	Urufuella
4336	Antonio Herreros	"	12 779	"	Briones
4337	Eustasio Benés	"	15 3340	"	Rodezno
4338	Segundo Torres	"	12 220	"	Zarratón
4339	Agustín León	"	12 226	"	"
4340	Emeterio León	"	13 225	"	"
4341	Jacinto Espada	"	"	"	Albelda
4342	Pedro Martínez	"	12 326	"	Quel
4343	Gonzalo Manso	"	13	"	Cidamón
4344	Angel Fernández	"	"	"	"
4345	Pedro Azofra	"	13 378	"	Navarrete
4346	Canuto Urizarna	"	13 151	"	Valgañón
4347	Lucas Gómez	"	12 714	"	Alcanadre
4348	Antonio Cospedal	"	5 16178	"	Logroño
4349	Julio Sancho	31	13 600	"	Cihuri
4350	Alejandro Lacalle	"	13 552	"	Ezcaray
4351	José Gil	"	11 277	Armas	Ribafllecha
4352	Fortunato Eguizábal	"	"	"	Bergasa
4353	Marcelo Sáinz	"	"	"	"
4354	Francisco Escudero	"	12	Caza	Grávalos
4355	Zacarías Blanco	"	12 428	"	Anguiano
4356	Victoriano Hernández	"	12 138	"	"
4357	Galo Esteban	"	13 94	"	Cordovin
4358	Timoteo Estebas	"	13 96	"	"
4359	Arsenio Martínez	"	13 62	"	"
4360	Pedro Estebas	"	13 205	"	"
4361	Felipe Estebas	"	13 193	"	"
4362	Julio Formeo	"	13 130	"	Fuenmayor
4363	Fermín Bastida	"	12 103	"	Autol
4364	Jesús Rueda	"	13 1829	"	"
4365	Francisco Escudero	"	12	"	Grávalos
4366	Guillermo Fernández	"	13 73	"	Jubera
4367	Santos Latorre	"	13 17	"	"
4368	Severiano Montenegro	"	13 203	"	Medrano
4369	José María Cabezón	"	13 122	"	Albelda
4370	José María San Pedro	"	12 365	"	Lardero
4371	M. Joaquín García	"	11 1309	Armas	Calahorra